

(INDUSTRIA)

PUBLICACION PUBLICA

(LIBERTAD)

[N.º 196.]

VIERNES 1 DE FEBRERO DE 1833

[UN REAL]

ADVERTENCIA.

Este periódico se publica todos los días en la IMPRENTA CONSTITUCIONAL, exceptuando los festivos. Se entregará en la casa de los Ss. suscriptores por el precio de doce reales que deben ser pagados al principio de cada mes de vende en el despacho de la misma imprenta y en la tienda de los Ss. Doado calle de Judios Grand calle de Verdaderes, en un real e da pliego.

Los avisos que no pa en de diez renglones se admiten gratis á los señores suscriptores, y los que tengan mayor estension por el precio que se pacte con el director de la imprenta; deben estar en el despacho a las doce del día anterior al que se quieran publicar de lo contrario quedarán para el día siguiente: previniéndose (que dichos avisos pueden ponerse, en castellano, Ingles Francés é Italiano á voluntad de los interesados.

Se reciben suscripciones de todos los departamentos en la administración jeneral de correos de esta capital.

FIESTAS RELIJIOSAS.

S. Ignacio b. y m. } } JUBILEO CIRCULAR
En la Veracruz.

AFILIACIONES ASTRONOMICAS.

El Sol está en Aquarius
Sale á las 5h 44m. — Se pone á las 6h 16m.
La luna está creciendo tiene 13 dias.

CORREOS.

INTERIOR

CAMARA DE DIPUTADOS.

Indicacion presentada en sesion del viernes 3 de agosto de 1832.

El diputado que suscribe espone que en la discusion sobre infracciones á que se halla con- traida la cámara en cumplimiento del artículo 173 de la constitucion, por un equivoco de la comision, se ecsamina y se trata de resolver si se ha de acusar al presidente vice-presidente de la República, y ministros que suscribieron las órdenes y decretos de que el consejo de estado ha hecho relacion conceptuandolos contrarios á la constitucion y á las leyes: que abrir este dictamen se ha fundado la comision en el artículo 22 de la constitucion: que este artículo no tiene relacion con el 173 que contienen ambos disposiciones distintas, diversas y aun incompatibles para poder ser discutidas y resueltas a la vez: que el 22 prescribe á la cámara de diputados acusar á los primeros funcionarios de los tres poderes por los delitos é infracciones que detalla, y el 173 dispone que

el congreso y no solo la camara de diputados ecsamine inmediatamente despues de la apertura de sus sesiones, si la constitucion ha sido exactamente conservada, y que provea lo conveniente sobre sus infracciones: que ecsaminar y proveer no es acusar: que la acusacion no tiene señalado en el artículo 22 tiempo determinado; y el ecsamen y reparacion de infracciones lo tiene en las primeras sesiones del congreso por el artículo 173: que un ecsamen encargado al congreso no debe mezclarse ni confundirse con la acusacion que en casos señalados se prescribe hacer á la cámara de diputados: que el ecsamen prevenido en el artículo 173 se dilata, se entorpece, se dificulta por la consideracion de los inconvenientes que produce la acusacion: que para ecsaminar si la constitucion ha sido observada, declarar sus infracciones y resolver el remedio conveniente, basta una simple inspeccion de los decretos del ejecutivo de la constitucion y las leyes, y un sesillo cotejo que manifestará luego en conformidad ú oposicion, cuando para la acusacion se requiere un ecsamen mas detenido y circunspecto, y fundamentos de la mayor gravedad que importa urgentemente á la causa nacional y á el alivio de los pueblos indebidamente cargados con aumento decretado en las contribuciones por el ejecutivo: que se haga prontamente el reconocimiento que ordena el artículo 173, y se declare la nulidad de las disposiciones del gobierno mandando cesar desde el dia los gravámenes é impuestos que no ha establecido el congreso para lo que es necesario remover todo obstaculo, toda causa que demora y con particularidad la confusion y el desorden que producen la discusion el ecsamen simultaneo de una proposicion distinta estraña, no solo separable sino separada espresamente y evidentemente por la constitucion que prescribe de la acusacion y del ecsamen de infracciones, materia de dos artículos distintos, dando á la disposicion de cada uno diverso objeto y jiro: que hecha por la cámara de diputados la acusacion de que habla el artículo 22 debe pasar al senado para que con arreglo al artículo 173 declare si ha lugar ó no á formacion de causa, cuando la resolucio que tome la primera en cumplimiento del art. 173 pasa al segundo en conformidad del 52, á que simplemente se revice, se discuta y se apruebe, ó se deseche, lo que manifiesta la diversidad de disposiciones de ambos artículos: que esta diversidad se acredita á más, porque el artículo 31 dispone que sea necesario el voto unanime

de dos tercios de los senadores existentes, para formar sentencia en la declaratoria de haber ó no lugar a formacion de causa, cuando acuse la cámara de diputados, siendo al contrario bastante la mayoría del senado, para aprobar ó desechar la resolución que tome la cámara, en cumplimiento del artículo 173: que por consiguiente la discusión que se está haciendo sobre el dictamen de la comisión, es contraria á disposición clara y expresa del artículo 173, que no puede continuarse sin quebrantarlo evidentemente: que la proposición q' se discute y que se vá a resolver, es compleja; puesto que contiene la declaratoria de ser anti-constitucionales los actos del ejecutivo, de que ha dado cuenta el consejo de estado, y la resolución de acusarlo ante el senado: que sobre estos dos puntos pueden tener opinion contraria los diputados, y estar por la afirmativa en el uno, y por la negativa en el otro; que por lo mismo deben separarse, para que puedan sufragar sobre cada uno en conformidad de su opinion y conciencia; que á toda acusacion debe preceder el ecsamen y la calificación de las infracciones: que sin esta previa calificación, la acusacion seria infundada, prematura, precipitada: que de dos resoluciones, ó pendientes una de otra, no se procede á discutir y aprobar la que ha de ser resultado, sino despues de haber concluido el ecsamen de la que es causa, ocasion ó motivo; que la cámara despues que el congreso haya cumplido y observado literalmente la disposición del art. 173 pueda tomar en consideracion las infracciones de constitucion que resulten declaradas, y resolver la acusacion, si la cree justa útil y conveniente; que por todas estas razones propone:

1.º Que en cumplimiento del artículo 173 de la constitucion, se limite y se contraiga la discusión presente sobre infracciones, á ecsaminar si son efectivas, si se han quebrantado por el ejecutivo la constitucion y las leyes, en los actos de que, con arreglo á la atribucion 1a. art. 94, ha dado cuenta el consejo de estado.

2.º Que del dictamen procederse en la discusión y resolución de cada acto separadamente, como lo ecsije el órden, y está resuelto: y no habiendo la comisión abierto dictamen sobre cada uno, se le devuelva la relacion de infracciones para que lo abra, con cargo de dar inmediatamente cuenta, por parte de la comisión, á fin de que continúe la discusión, y se discuta en las primeras sesiones el artículo 173 de la constitucion.

3.º Que el dictamen que se dé sobre cada hecho, resolución, órden ó decreto, comprenda á mas del juicio fundado sobre la conformidad ó oposicion á la constitucion y las leyes, la indicacion de la medida ó providencia que conceptúe conveniente para reparar la infraccion y precaverla en lo futuro, en cumplimiento del mismo artículo.—Lima y agosto de 1832—

Andrés B. Pérez.

COMERCIO TERRESTRE,

Introduccion del dia 2 de octubre hasta 31 del mismo mes.

- De Aija 18 cargas quesos.
- De Ocos 8 idem.
- De Carhuaz 17 idem varios efectos del pais.
- De Auaráz 37 idem idem idem.
- De Huacho 410 panes de azucar.

- De Cañete 690 idem idem.
- De Supe 63 idem idem.
- De Huarochiri 420 marcos plata pifia.
- De Jauja 660 idem idem.
- De Yauli 694 idem idem.
- De Huailas 472 idem idem.
- De Idem 254 idem chafalonía.
- De Pasco 85 barras de plata con 18,833 marcos 3 onzas.

Manifiesto mayor del cargamento del bergantín norte americano EMULOUS procedente de los puertos de Uruguay y Vulpuraiso, consignado á los señores Alsop y compañía.

- | | |
|---------------------------|----------------------|
| Fardos tocuyos. | Idem de cacho. |
| Cajones velas de esperma. | Cajones cigarros. |
| Id. paños de Calcuta. | Bultitos bastones. |
| Id. id. de seda. | Oro y plata sellada. |
| Fardos paños. | Duelas sueltas. |
| Pañuelones de lana. | Fardos cera. |
| Baules peinetas. | Pañuelos de vapor. |

VARIETADES

CUERPOS CONSERVADOS.

En la iglesia de Kilsyth en Escocia, hay una bóveda ó sepultura subterránea q' sirvió de panteon á la familia de Kilsyth, hasta q' se confiscó su estado y se estinguió su título, en el año de 1715, desde cuyo tiempo no ha servido mas de una vez para el uso á que estaba consagrada. El último conde hayó con su familia á Flandes y, segun la tradicion, pereció miserablemente con su esposa, su hijo, y otros varios desventurados Escoceses desterrados, en el año de 1717, á consecuencia de haberse desplomado el techo de una casa en que se hallaban reunidos. No se sabe lo que se hizo con el cuerpo del conde, mas los de Lady Kilsyth y de su niño fueron abiertos, y embalsamados, y poco despues enviados á Escocia. Allí se desembarcaron y quedaron por algun tiempo en Leith, en una cueva, despues fueron llevados á Kilsyth, y enterrados con gran pompa en la susodicha bóveda.

En la primavera del año de 1796, habiendo ido á visitar aquel antiguo cementerio varios jóvenes toscos y sin miramiento, rompieron el ataúd de Lady Kilsyth y de su niño. Vieron entonces con asombro y consternacion, el cuerpo de Lady Kilsyth y el de su niño, tan perfectos como á la hora misma en que fueron depositados en él. Durante algunas semanas el secreto de este acontecimiento se mantuvo oculto: mas al fin comenzó á pasar de tertulia en tertulia y bien pronto ecsitó una curiosidad jeneral. El dia 12 de junio, dice el cura de la parroquia de Kilsyth, en una carta á J. Garnet, doctor en medicina al tiempo q' yo me venia á casa se juntaron las jentes en tropel, y querian q' se les admitiese en la bóveda. De noche y de dia, todo el mundo queria satisfacer su curiosidad. Yo mismo vi el cuerpo de Lady Kilsyth, poco despues de haberse abierto el ataúd, y estaba perfectamente entero. Todas sus facciones, y todos sus miembros, estaban tan llenos, y aun la misma mortaja estaba clara y fresca, y los colores de las cintas tan resplandacientes como lo podian estar el dia que fueron colocadas allí. Lo que mas conmovia de aquella escena, y lo q' la hacia mas interesante, era el ver á los pies de la con-

desa el cuerpo de su hijo único, el heredero natural del título y de los estados de Kilsyth; el cual tenía las facciones tan propias como si hubiese estado en un sueño. Sus colores estaban frescos, y su cara tan gorda y llena como en el mas perfecto estado de salud; sus labios anunciaban todavía la infancia, y la inocencia. Su mortaja estaba no solamente entera, sino tambien perfectamente limpia, sin una partícula de polvo sobre ella. Parece q' el niño tenía solo algunos meses de edad cuando murió. El cuerpo de Lady Kilsyth estaba igualmente bien conservado, y a cierta distancia no era fácil distinguir la débil luz de una linterna, que estaba sobre ella, de la débil luz de una linterna, que estaba sobre la muerta. Sus facciones y aun la misma expresión de su rostro, estaban señaladas y distintas; y solo á fuerza de luz se podía conocer una cosa que manifestase los caracteres horribles y afflictivos de una muerte violenta. No solo pliegue de su mortaja estaba descompuesto, ni había un solo miembro de su cuerpo, que se dijese del otro.—Continuara.

COMUNICADOS

Señores Editores.

Sirvase U. U. dar lugar en sus columnas al siguiente documento q' una casualidad hizo venirse a mis manos, y por su importancia merece darle publicidad.

SEÑOR MINISTRO:

Escaminadas con detension las causas que se han servido S. E. remitirme sobre infracción de constitucion de los vocales de las mesas de los colegios electorales de las parroquias de Sagrario de esta capital y de S. Simon y Judas de B. revista resulta, segun me parece, que este Sr. D. es incompetente para conocer en dichas causas, pues no se encuentra en nuestra constitucion, atribucion alguna del poder judicial, por la que pueda pertenecerle el conocimiento de ellas, y antes por el contrario parece que ha querido escluirse al poder judicial, de que pueda conocer en esta clase de delitos; pues en el artículo 174 se dice que todo peruano puede reclamar ante el congreso ó ante el poder ejecutivo las infracciones de constitucion, y en el artículo 94 la primera atribucion del consejo de estado, es velar sobre la observancia de la constitucion y de las leyes formando expediente sobre cualesquiera infraccion para dar cuenta al congreso.

Ademas parece tambien, que nuestras leyes no han querido sujetar al poder judicial á los ciudadanos de las mesas de los colegios electorales, por las faltas q' cometan en el ejercicio de esta funcion; pues en el artículo 11 de la ley reglamentaria de elecciones se dice: "que el presidente y secretarios de la mesa serán responsables al senado, no cumpliendo con lo que se manda en el artículo anterior, y esto tal vez porque se les considere como una facción del poder legislativo.

Yo deseo llenar perfectamente mis deberes cumpliendo exactamente con el cargo que se me ha confiado, y estoy resuelto siempre á sacrificarlo todo por conservar en cuanto esté de mi parte, la respetabilidad de nuestra nacion, de nuestras leyes y de nuestro gobierno; pero al mismo tiempo, en el presente caso, te-

mo á mi parecer con bastante fundamento incurrir en el mismo delito de que se acusa á los vocales de las mesas de los colegios electorales, infringiendo la constitucion por mezclarme en el conocimiento de causas que no corresponden á este juzgado y echar sobre mi una terrible responsabilidad.

En este conflicto, el partido que debo tomar es, consultar á S. E. por medio de U. como lo hago, para que oido el consejo de estado, ó del modo que le parezca mas conveniente, resuelva esta cuestion prejudicial, sobre quien es el juez competente de estas causas atendidas su naturaleza y la calidad de las personas que se han de juzgar, con lo que al mismo tiempo que se salva la responsabilidad del juzgado se consulta tambien el honor y decoro del mismo gobierno. Acepte U. S. las consideraciones del mayor respeto, con que me suscribo su mas atento obsecuente servidor Q. B. S. M.—Ignacio Benavente.

Lima enero 28 de 1833.

AL RESPETABLE PUBLICO.

Cuando la esperiencia hace el convencimiento, no hay otro remedio q' reparar en tiempo nuestros errores, y no seguir tan ciegamente el torrente de la ignorancia. Sabemos por principios que la libertad del comercio ha sido en todo el mundo el alma de las sociedades humanas, y solo en la capital del Perú, es donde tan directamente se han atacado las leyes espresas de nuestra Carta, la industria, y las garantías de los ciudadanos, como se ha visto en las casas de martillos y baratillos. Esta oposicion tan peregrina á presencia de la ilustracion, no ha causado otros efectos que despedir de entre nosotros á los especuladores de fuera, arruinar con el comercio de la ciudad y hacer ricos á un corto número de personas; cuando tiempo ha q' debiamos estar convencidos, que el pueblo que quiere ser mercantil debe llamar la atencion de sus vecinos—debe procurar hacer la concurrencia y que su mercado marche con la rapidez posible, ser indulgente y generoso para estimular al que concurre y no dar motivos á que se ayente. Los peruanos queremos jactarnos de republicanos cuando nuestras costumbres, nuestras maximas, nuestra mezquinidad esta en contraposicion con la moral y con los principios q' han adoptado todas las naciones civilizadas. Como peruanos tan amantes á la prosperidad de nuestro suelo lamentamos á solas al considerar, que si algun profesor de ciencias se aparece en el Perú y quiere desparramar la semilla de sus principios se le ataca y se le insulta. Si un artesano trabaja bien y cumple con sus deberes se le dá en cara con el nombre de extranjero; en fin, esta opinion tan garrafal, que no es del sentido comun nos ha reducido en la mayor parte como al perro del ortelano, que no comemos ni dejamos comer á otro. Convencidos de estos errores tan clásicos, en que no cabe menor duda no queremos llevar el nombre de egoistas, trabajaremos para nosotros y para toda la república, convencido de q' nuestras operaciones refluirá en beneficio público. En esta inteligencia se abre un establecimiento en la calle del Arzobispo, número 91, que sera el dia 7 del presente: sus labores, sus precios y demas condiciones se iran publicando subcesiva-

mente seguro de q' el vecindario de Lima debe contar con un apoyo con el dicho establecimiento, Lima y febrero 1. de 1833.

El empresario.



MARTINA,



PUERTO DEL CALLAO.

ENTRADAS.

Enero 30—Bergantin nacional **CARLOS** procedente de Guayaquil y Paíta en 20 dias del último, su capitán D. Juan Evangelista Granje con 10 hombres de mar. Su carga madera y pimienta.

Conduce de pasaje á D. José Manuel Fajardo y Da. Juana Mata y Gorostiza.

" 31—Fragata americana ballenera **UNCAS** procedente de la Pezca, su capitán D. Enrique C. Bunker con 30 hombres de mar. Su carga 1,200 barriles de aceyte.

SALIDAS.

Enero 26—Bergantin nacional **MARTIN** con destino á Talcahuano, su capitán D. Guillermo Stuart con 10 hombres de mar.

" " Bergantin americano **CIGUET** con destino á Guayaquil, su capitán D. Elisba Deveren con 11 hombres de mar.

" 30—Goleta nacional **SACRAMENTO** con destino á Paíta, su capitán D. Manuel de la Rosa con 6 hombres de mar.

Conduce de pasaje al Sr. diputado D. Manuel Diegues con 2 dependientes, D. Francisco Garcia un sirviente, D. Pedro de la Tasa y D. Luis Lavilla.

Avisos.

PARA GUAYAQUIL.

Saldrá sujeta el 6 de febrero el bergantin "ECUADOR" admite carga y pasajeros para un ú otro veanse con D. Pablo Romero en el Callao y en Lima con su consignatario

DOMINGO CIRIO

Calle de San José número 43.

CASA DE MONEDA.

Dase noticia al público por cuarta vez, que la fieltura de esta casa de moneda se ha mandado sacar á remate por este supremo gobierno, por haberse cumplido el termino del anterior asiento, y por lo tanto: la persona que quiera hacer postura, ocurra á la direccion de esta casa de moneda en donde se halla el expediente de su materia, para que instruido de las consideraciones de anterior contrata á la que nuevamente agregará entablen sus postura dentro del preciso termino de nueve dias siguientes ha esta fecha, á 28 de enero de 1833.

SE VENDE



Una casa bien situada en esta Capital, y fabricada á todo costo, y con la mayor solidez; en precio comodo; el que quiera comprarla puede ocurrir al despacho de esta imprenta y se le dara razon.

SE TRASPASA

EN la esquina del m. nasterio de las Trinitarias plazuela de la Buena Muerte la casa pulperia número 18 en la misma daran razon.

AL PUBLICO

Se ofrece por los interesados á la rifa anunciada por varios avisos de la casa situada en la calle de Napoles q' á mas de las ventajas ya indicadas 500\$ de premio al q' por suerte le tocase el primer núm. q' saliere de la bola, y otros 500 al último núm. el q' se sacare despues que halla salido el número rifado que servira de gobierno á los SS. suscritos, y que generalmente puedan irse suscribiendo: por en el termino de un mes a lo sumo deberá venirse se dicha rifa, en la inteligencia que los números sobrantes que queden jugaran a favor de la casa como tambien aquellos que no sean pagados y suscritos por sus respectivos suscritores.

Siendo depositario el Señor Don Bartolomé B. Bon. Se admite suscripciones en la tienda del Señor Echaues, portal de Botoneros. V15*P1

AL PUBLICO



Se componen silleas y toda clase de muebles que tengan el asiento de esterilla de bejoco rotos, con tanta perfeccion que se asegura entrega los tan buenos como si fuesen nuevos, la persona que guste puede ocurrir á la papicaria de

Joaquin Pajuelo
Calle de plateros V4*P2

SE RIFA.

Con superior permiso se rifa la casa huerta de mi propiedad situada en el Cerro de San Pedro, libre de todo gravamen a misma que ha sido averiguada en 13,208 pesos 5 reales en 388 acciones de diez reales cada una. En la tienda de Don Ramon Cabezas se encuentra los titulos de dominio, por ellos se verá que la finca es realenga, y ademas presta utilidad, y sirve de recreo. Dicho Sr. Cabezas está encargado de recibir las suscripciones.

Posteriormente segun el estado en que estas se encuentren se avisará el dia, y lugar designado para la rifa, y el juez que le deba presenciar y la persona que se encargue de colectar el dinero. El que tenga la dicha de llevarse la finca no tendra que hacer ningun gasto, pues todos son de mi cuenta. La rifa es para el 10 de 1832. Jose Jaramillo V15*P1

En los altos de la casa número 130 de la calle de las Aidabas, se venden flores del mejor gusto fabricadas en esta ciudad a imitacion de las extranjeras y del pais, a precios comodos.

SE venden los enseres de la panaderia de siete siringas, el q' quiera tomarlos ocurra á la huerta del rincon donde tratarán con su dueño.

SE VENDE

Tres arañas de cristal buenas, y en precios comodos, la persona que guste puede ocurrir al despacho de esta imprenta y se dará razon.

Imprenta Constitucional de J. Calorio
Por Gregorio Villero.